



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 33 DE 2016 (30 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial la consagrada en el Decreto 2821 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional 2821 del 03 de diciembre de 2013 se creó y reglamentó la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Cuyo objeto es realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Que el artículo 5 ibídem establece la conformación de La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden municipal el cual está integrado por:

1. El Alcalde del municipio, quien la presidirá.
2. El Comandante de Policía del municipio.
3. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio.
4. El Personero Municipal.
5. El Contralor Municipal si lo hubiere.
6. El Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio.
7. El Registrador Municipal.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno o del Interior del Municipio.

Que el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria N° 1806 del 24 de Agosto de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**".

Que a través del Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016 el Presidente de la República de Colombia en su artículo primero estableció "Convocase al pueblo colombiano para que el domingo 02 de octubre de 2016 en ejercicio de la soberanía decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la

Que en la estructura administrativa del Municipio de Chía no se encuentra creado el cargo de Contralor Municipal ni tiene sede el Defensor Regional del Pueblo, es por ello que estos integrantes no harán parte de la Comisión Municipal.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación: Crease La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para el año 2016

ARTICULO SEGUNDO: Integración: La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para la votación a través del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno, quien ejercerá la Secretaria Técnica
3. El Comandante de la Policía Municipal
4. El Registrador Municipal
5. EL Personero Municipal
6. El Director de la Unidad Local de Fiscalías.

Parágrafo: La Comisión podrá invitar a sesiones a funcionarios cuya presencia sea necesaria para la presentación de los temas de competencia de la Comisión con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión invitará, a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Misión de Observación Electoral (MOE).

ARTÍCULO CUARTO: LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES de que trata el presente Decreto, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas

3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.
9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.

y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.
19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.
20. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Funcionamiento y convocatoria. La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, conformará y sesionará, previa convocatoria realizada por el Alcalde.

Parágrafo Primero. El Alcalde Municipal prestará el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a la Comisión Municipal.

Parágrafo Segundo. La Comisión Municipal mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren las votaciones y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirá la comisión para la coordinación y seguimiento del Proceso electoral, ésta entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a la votación, recogiendo en ellos los informes y remitiéndolos a la Comisión Nacional para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chía, Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal